



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/2642

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

RESOLUCION 122 ACTA 004

VISTO: la solicitud presentada por la señora Zelmira del Castillo Bentancur para que se le autorice la instalación y operación de un radioenlace punto a punto de transporte de programación de exteriores de la emisora de televisión CXB 11 del departamento de Maldonado.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar a la señora Zelmira del Castillo Bentancur la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones conformado por un radioenlace punto a punto, directivo y unidireccional de transporte de programación de exteriores de la emisora de televisión CXB 11 del departamento de Maldonado.

2.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a la señora Zelmira del Castillo Bentancur queda integrado de acuerdo al siguiente detalle, con la asignación del canal radioeléctrico que se indica:

Frecuencia Estación transmisora (MHz)	Ubicación de estación transmisora	Ubicación de estación receptora	Pol.	Ancho de banda (MHz)
7250	Ámbito de la ciudad de Maldonado y adyacencias	Louvre S/N casi Salt Lake Ciudad de Maldonado	V	20

3.-Establecer que:

- a. la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de la autorizada, de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. en cualquier caso la potencia efectiva radiada máxima empleada debe reducirse a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas, compatible con el sistema;
- c. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades;
- f. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Radiodifusión y Facturación. Cumplido, archívese